

Artículo 8.º, 2 del Real Decreto 1066/1989.

Con la inscripción

E 96 91 0484

y plazo de validez hasta el 31 de octubre de 1996. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 6 de noviembre de 1991.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

3697 RESOLUCION de 16 de enero de 1992, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la cesión de la aprobación de modelo número 87011, de 10 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 28), correspondiente al aparato surtidor electrónico, modelo Calcutrón EPS Koppens KP, autorizada a la Entidad «Distribuidora de Productos Petrolíferos, Sociedad Anónima» (DISPESA), en favor de la Empresa «Koppens Ibérica, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la Empresa «Koppens Ibérica, Sociedad Anónima», en solicitud de reconocimiento a su favor de la aprobación de modelo número 87011, de 10 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 28), correspondiente al aparato surtidor electrónico, modelo Calcutrón EPS Koppens KP, autorizada a la Entidad «Distribuidora de Productos Petrolíferos, Sociedad Anónima» (DISPESA), el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en virtud de la competencia que le atribuye la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, y sus normas de desarrollo sobre el Control Metrológico del Estado;

Considerando que el peticionario en su calidad de importador y actual representante en España del fabricante alemán Koppens Schlimberger, reúne los requisitos establecidos en el Real Decreto 1618/1985 y Real Decreto 1616/1985, y se halla inscrito en el Registro de Control Metrológico con el número 0530.

En base a lo expuesto, el Centro Español de Metrología ha resuelto:

Primero.—Reconocer a favor de «Koppens Ibérica, Sociedad Anónima» la aprobación de modelo número 87011, del aparato surtidor electrónico, modelo Calcutrón EPS Koppens KP.

Segundo.—Que, de acuerdo con el punto anterior y dada la condición de importador y representante en España de Koppens Schlimberger, la Entidad peticionaria se subroga a todos los efectos en la posición de la firma cedente «DISPESA» en la Resolución de Aprobación de Modelo número 87011 de fecha 28 de marzo de 1987.

Tercero.—Proceder a la consecuente actualización de la aprobación de modelo número 87011, correspondiente al aparato surtidor electrónico, modelo Calcutrón EPS Koppens KP, en los siguientes términos:

Sustituir el signo identificativo de la aprobación de modelo por el siguiente:

0530
87011

Actualizar las versiones que contempla la aprobación de modelo en las siguientes:

Calcutrón EPS KS1N (con esclavo): Dotada en su parte hidráulica de un grupo motor-bomba-separador de gases KSR 25-80, un medidor volumétrico, tipo VM-80, un dispositivo de descarga con dos mangueras para suministro a grandes vehículos con dispositivo a ambos lados.

En su parte electrónica dispone de un computador marca «Koppens» tipo EPS.

Calcutrón EPS KS2N (con esclavo): Dotada en su parte hidráulica de dos grupos motor-bomba-separador de gases KSR 25-80, dos medidores volumétricos, tipo VM-80, dos sistemas de descarga con manguera en un lado y dos en el otro (esclavo) para suministrar a grandes vehículos.

En la parte electrónica dispone de dos computadores.

Eurotron KI4N: Dotada en su parte hidráulica de tres módulos que contienen:

Módulo A: Un grupo motor-bomba-separador de gases KSR 25-80, dos medidores volumétricos, tipo VM-80 y dos mangueras, dos electroválvulas y dos tuberías hasta la columna correspondiente.

Módulo B: Un grupo motor-bomba-separador de gases KSR 25-80, un medidor volumétrico, tipo VM-80, y una manguera, dos electroválvulas, una de ellas actuando como selector de caudal.

Módulo C: Idéntico al anterior.

En la parte electrónica dispone de dos computadores.
Eurotron KI6N: Dotada en su parte hidráulica de cuatro módulos:

Módulo A: Un grupo motor-bomba-separador de gases KSR 25-80, dos medidores volumétricos, tipo VM-80 y dos mangueras, dos electroválvulas y dos tuberías hasta la columna correspondiente.

Módulo B: Idéntico al anterior.

Módulo C: Un grupo motor-bomba-separador de gases KSR 25-80, un medidor volumétrico, tipo VM-80, y una manguera, dos electroválvulas, una de ellas actuando como selector de caudal.

Módulo D: Idéntico al anterior.

En la parte electrónica dispone de dos computadores.

Eurotron KI8N: Dotada en su parte hidráulica de cinco módulos:

Módulo A: Un grupo motor-bomba-separador de gases KSR 25-80, dos medidores volumétricos, tipo VM-80 y dos mangueras, dos electroválvulas y dos tuberías hasta la columna correspondiente.

Módulo B: Idéntico al anterior.

Módulo C: Idéntico a los dos anteriores.

Módulo D: Un grupo motor-bomba-separador de gases KSR 25-80, un medidor volumétrico, tipo VM-80, y una manguera, dos electroválvulas, una de ellas actuando como selector de caudal.

Módulo E: Idéntico al anterior.

En la parte electrónica dispone de dos computadores.

Cuarto.—Mantener el resto de requisitos técnicos establecidos en la resolución de Aprobación de Modelo Inicial, y las correspondientes modificaciones llevadas a cabo reglamentariamente.

Tres Cantos, 16 de enero de 1992.—El Presidente del CEM, Antonio Llardén Carratalá.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3698 ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro de Educación Preescolar «María Auxiliadora», de Santander (Cantabria).

Visto el expediente promovido por don Isaac Díez de la Iglesia solicitando autorización definitiva para un Centro de Educación Preescolar denominado «María Auxiliadora», con domicilio en calle General Dávila, número 73, de Santander.

ANTECEDENTES

Primero.—Por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cantabria, de 29 de mayo de 1990, se concedió la autorización previa a que se refiere el artículo 5.º del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Segundo.—La Inspección Técnica de Educación con fecha 28 de junio de 1990 y 19 de julio de 1991 y la Unidad Técnica de Construcción con fecha 19 de abril de 1991, informan favorablemente el expediente a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto 1855/1974 y la Dirección Provincial de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26) por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica.

Segundo.—Teniendo en cuenta que el titular del Centro realizó las obras de construcción antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y que los distintos informes de las unidades administrativas fueron emitidos antes de esa fecha, procede analizar el expediente con arreglo a la normativa vigente en ese momento. Orden de 22 de mayo de 1978.

Tercero.—A la vista de esta normativa, y con arreglo a los informes emitidos, el Centro puede ser autorizado para impartir Educación Preescolar, con capacidad para tres unidades y 115 puestos escolares.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al siguiente Centro:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación específica: «María Auxiliadora».

Titular: Congregación Salesiana.

Domicilio: Calle General Dávila, 73.

Localidad: Santander.

Municipio: Santander.

Provincia: Cantabria.

Enseñanzas autorizadas: Educación Preescolar.

Capacidad: Tres unidades/115 puestos escolares.

Segundo.—El Centro impartirá Educación Preescolar hasta la implantación del segundo ciclo de Educación Infantil previa la autorización a que se refiere el punto decimotercero de la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Tercero.—Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse en los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, a la relación máxima profesor/alumnos por unidad establecida en la normativa sobre requisitos mínimos de los Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3699

ORDEN de 20 de diciembre de 1991 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro docente privado «La Milagrosa», de Madrid, como Centro de Educación Preescolar.

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «La Milagrosa», sito en Madrid, calle Marroquina, número 45, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

HECHOS

Primero.—Con fecha 20 de marzo de 1991 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para cinco unidades, y ampliación de una unidad nueva, de Educación Preescolar.

Dado que el Centro sólo tiene clasificación provisional para cinco unidades procede tramitar ambas peticiones como un expediente de clasificación definitiva como Centro de Educación Preescolar con seis unidades.

Segundo.—El expediente fue remitido con fecha 29 de mayo de 1991 por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, adjuntando informes de la Unidad Técnica de Construcción y de la Inspección Técnica de Educación. De los citados informes no se deducía que el Centro contara con una sala de usos múltiples de uso exclusivo para el nivel de preescolar, requisito establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), para la transformación y clasificación definitiva de un Centro de Educación Preescolar con más de una unidad.

Tercero.—Por escrito de 23 de octubre de 1991, la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros, concede la titularidad del Centro el plazo de alegaciones conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Cuarto.—Con fecha 18 de noviembre de 1991, la titularidad del Centro presenta escrito de alegaciones, al que adjunta planos actuales de todas las dependencias del Centro, y en los que figura una sala de usos múltiples, de sesenta metros cuadrados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Orden de 22 de mayo de 1978 sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.—Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, punto primero, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «La Milagrosa» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—De la documentación que contiene el expediente se deduce que el Centro «La Milagrosa» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 para obtener la transformación y clasificación definitiva, en el nivel educativo de Educación Preescolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro «La Milagrosa», sito en Madrid, quedando constituido con seis unidades de Educación Preescolar y 173 puestos escolares, y cuya titularidad la ostentará la Congregación «Hijas de la Caridad».

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Madrid, 20 de diciembre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3700

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.251 la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, marca «Ear», modelo 8690, presentada por la Empresa «Ear Ibérica, Sociedad Anónima», de Barcelona, y que la importa de Inglaterra.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, marca «Ear», modelo 8690, presentada por la Empresa «Ear Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, avenida Príncipe de Asturias, número 66, que la importa de Inglaterra, donde es fabricada por su casa matriz «Ear UK», domiciliada en First Avenue, Poynton, Cheshire (Inglaterra), como gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, clasificándose como de la clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 070.

Segundo.—Cada gafa de protección de dicho modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 3.251.—11-12-91.—EAR/8690/070».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma